

*Cuantía: Menor*  
*Ref.: Ejecutivo con Garantía Real*  
*Demandante: BANCOLOMBIA S.A.*  
*Demandando: FRANCIA ELENA SANDINO MARTINEZ y*  
*FABIO ERNESTO CHAVEZ SANDINO*  
*Rad.: 765204003003-2021-00138-00*

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. - Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial. Sírvase proveer.

01 de junio de 2021

**EDWARD SILVA HIDALGO**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 678

Palmira - Valle del Cauca, uno (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede se observa que la **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8 formuló demanda contra los señores **FRANCIA ELENA SANDINO MARTINEZ y FABIO ERNESTO CHAVEZ SANDINO**, identificados con las C.C. 31.964.997 y 1.130.634.299 respectivamente, para la efectividad de una garantía hipotecaria. A fin de acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor pagaré Nro. 3265320046993, aportado de manera electrónica, al igual que la escritura pública Nro. 3788 del 13 de noviembre de 2012, de la Notaría Dieciocho del Circulo de Cali (V), contentiva de la garantía hipotecaria, documentos que reúnen los requisitos del artículo 622 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. P., y el artículo 2434 del Código Civil, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra y decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 468 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiteradas oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante y para el presente asunto, la tasa de interés será la que al efecto señala el artículo 3º

*Cuantía: Menor*  
*Ref.: Ejecutivo con Garantía Real*  
*Demandante: BANCOLOMBIA S.A.*  
*Demandando: FRANCIA ELENA SANDINO MARTINEZ y*  
*FABIO ERNESTO CHAVEZ SANDINO*  
*Rad.: 765204003003-2021-00138-00*

de la Resolución Externo Nro. 3 de 2.012, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la efectividad de la garantía hipotecaria a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8 formuló demanda contra los señores **FRANCIA ELENA SANDINO MARTINEZ y FABIO ERNESTO CHAVEZ SANDINO**, identificados con las C.C. 31.964.997 y 1.130.634.299 respectivamente, de acuerdo al pagaré Nro. 3265320046993, aportado de manera electrónica, al igual que la Escritura Pública Nro. 3788 del 13 de noviembre de 2012, de la Notaría Dieciocho del Circulo de Cali (V), por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la cantidad de **124.924,5757 UVR**, los cuales equivalen a la suma de **\$34.687.369,70 M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el aludido pagaré.
- 1.2. Por la suma de **\$2.526.793.84**, por concepto de intereses corrientes desde el 5 de octubre de 2020 hasta el 26 de marzo de 2021, conforme a lo contenido en el pagaré aportado.

2.- Oportunamente se resolverá acerca de las costas.

3.- Désele a esta demanda el trámite contenido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

4.- **DECRETASE** el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de la demandada señora **FRANCIA ELENA SANDINO MARTINEZ** identificada con la C.C. 31.964.997, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 378-177258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira (V.), cuyos linderos se detallan en la Escritura Pública Nro. 3788 del 13 de noviembre de 2012, de la Notaría Dieciocho del Circulo de Cali (V).

5.- **OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte demandante. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del C.G.P.**

6.- **ADVERTIR** a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensajes de datos o allegada de manera virtual que

*Cuantía: Menor*  
*Ref.: Ejecutivo con Garantía Real*  
*Demandante: BANCOLOMBIA S.A.*  
*Demandando: FRANCIA ELENA SANDINO MARTINEZ y*  
*FABIO ERNESTO CHAVEZ SANDINO*  
*Rad.: 765204003003-2021-00138-00*

tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del CGP y demás normas concordantes.

**7.- RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS**, portadora de la C.C. 31.243.215 Exp. en Cali (V) y T.P. 37.373 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

**8.- TENER** como autorizado de la apoderada de la parte demandante al señor **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO**, identificado con la C.C. 16.451.877 Exp. en Yumbo (V), tal y como fuera solicitado por la abogada.

**9.- NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida por el decreto 806 de 2020 o de acuerdo a lo señalado por el artículo 291 del Código General, indicándosele que posee cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

/3

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dede57047ced7e534eb6929826c4294bad8f8d568b4c45b02a651cad787ecd4**

Documento generado en 01/06/2021 02:53:25 PM

*Cuantía: Menor*  
*Ref.: Ejecutivo con Garantía Real*  
*Demandante: BANCOLOMBIA S.A.*  
*Demandando: FRANCIA ELENA SANDINO MARTINEZ y*  
*FABIO ERNESTO CHAVEZ SANDINO*  
*Rad.: 765204003003-2021-00138-00*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**